

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# L 6



Edición  
en lengua española

## Legislación

58° año

10 de enero de 2015

Sumario

### II *Actos no legislativos*

#### REGLAMENTOS

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/33 de la Comisión, de 9 de enero de 2015, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 1

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/34 de la Comisión, de 9 de enero de 2015, por el que se fija un coeficiente de asignación para aplicarlo a las solicitudes de certificados de importación de aceite de oliva presentadas del 5 al 6 de enero de 2015 en el marco del contingente arancelario tunecino y por el que se suspende la expedición de certificados de importación para el mes de enero de 2015 4

# ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.



## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/33 DE LA COMISIÓN

de 9 de enero de 2015

**por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 2015.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

## Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	63,0
	EG	165,1
	IL	112,1
	MA	94,4
	TN	130,5
	TR	115,7
	ZZ	113,5
0707 00 05	EG	241,9
	TR	178,6
	ZZ	210,3
0709 93 10	EG	191,6
	MA	127,7
	SN	80,8
	TR	161,2
	ZZ	140,3
0805 10 20	EG	40,0
	MA	68,6
	TR	63,7
	ZA	40,1
	ZW	32,9
	ZZ	49,1
	0805 20 10	MA
ZZ		69,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	IL	85,1
	JM	118,8
	TR	71,6
	ZZ	91,8
0805 50 10	TR	64,5
	ZZ	64,5
0808 10 80	AR	164,5
	BR	65,8
	CL	89,9
	MK	39,8
	US	145,0
	ZA	147,0
	ZZ	108,7
0808 30 90	US	140,6
	ZZ	140,6

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/34 DE LA COMISIÓN****de 9 de enero de 2015****por el que se fija un coeficiente de asignación para aplicarlo a las solicitudes de certificados de importación de aceite de oliva presentadas del 5 al 6 de enero de 2015 en el marco del contingente arancelario tunecino y por el que se suspende la expedición de certificados de importación para el mes de enero de 2015**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 188,Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartados 1 y 2, del Protocolo n° 1 <sup>(3)</sup> del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra <sup>(4)</sup> abre un contingente arancelario con derecho cero para la importación de aceite de oliva sin tratar de los códigos NC 1509 10 10 y 1509 10 90, enteramente obtenido en Túnez y transportado directamente de ese país a la Unión Europea, dentro de un límite previsto para cada año.
- (2) El artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1918/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006, relativo a la apertura y gestión de un contingente arancelario de aceite de oliva originario de Túnez <sup>(5)</sup> establece límites cuantitativos mensuales para la expedición de certificados de importación.
- (3) Según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1918/2006, se han presentado a las autoridades competentes solicitudes de expedición de certificados de importación por una cantidad total superior al límite fijado para el mes de enero en el artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (4) En estas circunstancias, la Comisión debe fijar un coeficiente de asignación que permita la expedición de los certificados de importación en proporción a la cantidad disponible.
- (5) Como se ha alcanzado el límite correspondiente al mes de enero, no puede expedirse ningún certificado de importación para dicho mes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se aplicará un coeficiente de asignación de 5,743660 % a las solicitudes de certificados de importación presentadas el 5 y 6 de enero de 2015, en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1918/2006.

La expedición de certificados de importación por las cantidades solicitadas a partir del 7 de enero de 2015 quedará suspendida para enero de 2015.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.<sup>(2)</sup> DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.<sup>(3)</sup> DO L 97 de 30.3.1998, p. 57.<sup>(4)</sup> DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.<sup>(5)</sup> DO L 365 de 21.12.2006, p. 84.

---

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 10 de enero de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 2015.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente,  
Jerzy PLEWA  
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---











ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**